"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"



MARTES 17 DE MARZO DE 2020 AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 57 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 162

Córdoba, 09 de marzo de 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor Martín Ernesto MOZE D.N.I. N° 23.395.606 como Asesor de Gabinete del Ministerio de Obras Públicas, con nivel de Director de Jurisdicción.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Obras Públicas y Discal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y archívese.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		
Decreto N° 162Pag. 1		
Decreto N° 191		
Boordto IV To I Tag. T		
PODER LEGISLATIVO		
Decreto N° 38Pag. 1		
Resolución Nº 6Pag. 1		
MINISTERIO DE FINANZAS		
Resolución N° 37Pag. 1		
Resolución N° 390Pag. 1		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA		
Resolución N° 152Pag. 2		
POLICÍA DE LA PROVINCIA		
Resolución N° 73599Pag. 3		
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS		
APRHI		
Resolución Nº 1Pag. 4		
ntodoladiom rag. 1		
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		
Convocatoria Pag. 5		
Outroodiona		
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA		
Resolución N° 46Pag. 5		
Pagelusián Nº 47		

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - RICARDO SOSA MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 191

Córdoba, 13 de marzo de 2020

VISTO: La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el agravamiento del cuadro sanitario nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba conjuntamente con el Comité de Acción Sanitaria, Decreto Nº 190/2020, solicitan al Poder Ejecutivo, autorización para la aplicación de las recomendaciones vigentes de la OMS y del Ministerio de Salud de la Nación a las que ha adherido la Provincia de Córdoba, a los casos sospechosos de infección por nuevo

Corona Virus (SARS Co2/ Covid 19).

Que la acción solicitada, se formula a los fines de la precoz prevención y asistencia de casos de Covid 19 para contener y mitigar el impacto en la salud de la población en general.

Que la petición formulada resulta procedente y ajustada a derecho para la finalidad para la que es propuesta.

Que en base en las disposiciones de los artículos 59 y 144 inciso 15 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo tiene facultades suficientes para hacer lugar a lo requerido.

Por ello, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNESE que el Ministerio de Salud de la Provincia proceda a la aplicación inmediata de las recomendaciones referidas en los Considerandos del presente, a los casos sospechosos de infección por nuevo Corona Virus (SARS - Co2 / Covid 19), que fueren detectados ejerciendo las facultades conferidas en los Decretos Nros. 156/2020, 157/2020, 158/2020 y 190/2020.

Artículo 2°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 38

Córdoba. 13 de marzo de 2020

VISTO:La Ley Nacional N° 27.541, Resolución del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 178/2020, los Decretos N° 156, N° 157 y Nº 190/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, Decreto de Necesidad y Urgencia de Presidencia de la Nación Nº 260/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la mencionada Ley Nacional N° 27.541, se declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, fiscal, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, en virtud de la presencia y detección en territorio nacional del virus que causa el COVID – 19, y para evitar la propagación del mismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de la Resolución N° 178/2020, dispuso el otorgamiento de una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público y privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, sin que ello afecte la normal percepción de haberes.

Que nuestra provincia, en virtud de la declaración de emergencia declarada, las medidas adoptadas a nivel nacional y la realidad sanitaria que presenta nuestro territorio provincial con la presencia de diversas enfermedades, mediante Decreto N° 156/2020, declaró el estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dictó el Decreto N° 157/2000 a los fines de adherirse a las disposiciones de la mencionada Resolución N° 178/2020, y a las demás acciones que dispongan las autoridades nacionales en el mismo sentido, las que serán adecuadas, según el caso, al estado de situación local.

Que, con posterioridad, el Gobierno Nacional por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, declaró la "Emergencia Sanitaria" en relación al Coronavirus por el plazo de un (1) año, ampliando el marco de los dispuesto por Ley Nº 24.541.

Que en virtud de ello, el Gobernador de la Provincia de Córdoba mediante Decreto № 190/2020 estableció, en consonancia con el artículo 18 del supra mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, la suspensión de eventos masivos, invitando a los demás poderes del estado a adherir a sus disposiciones.

Que, en virtud de lo expuesto, la situación actual, y lo dispuesto en el

artículo 30 inciso 1) del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, resulta conveniente en esta instancia adherir a los Decretos N° 157/2020 y Nº 190/2020, y a las normas que dicten las autoridades federales y/ o provinciales en el mismo sentido, adoptando todas las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades de alto impacto sanitario.

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Legislatura de la Provincia de Córdoba a las disposiciones delos Decretos N° 157/2020 y Nº 190/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, y a las demás acciones que dispongan las autoridades nacionales y/o provinciales en el mismo sentido.

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Secretaría Administrativa a reglamentar el otorgamiento de la licencia extraordinaria prevista en la Resolución del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 178/2020, la licencia extraordinaria por activación del Protocolo del Coronavirus y las licencias excepcionales a grupos poblacionales de riesgo, de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- SUSPÉNDASE momentáneamente y de manera preventiva la realización de eventos públicos y/o culturales en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- INSTRÚYASE a la Secretaría de Técnica Parlamentaria, a implementar las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, y a limitar dicha suspensión preventiva cuando hayan cesado las circunstancias que dan origen a la misma.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA PODER LEGISLA-TIVO - MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR

Resolución Nº 6

Córdoba, 13 de marzo de 2020

VISTO: La Resolución N° 1778/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia de Presidencia de la Nación N° 260/2020, el Decreto N° 038/2020 de Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y la situación socio de público conocimiento que atraviesa el país.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa supra citada mediante Artículo 2° del Decreto de Presidencia N° 038/2020 se dispuso instruir a la Secretaría Administrativa para reglamentar el otorgamiento de las licencias extraordinarias, de acuerdo a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que en virtud de lo manifestado, en un marco de racionalidad y prudencia, deviene procedente reglamentar el otorgamiento de las mismas.

Por ello, las normas citadas, el Artículo 41 de la Ley N° 9880 – Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto de Presidencia N° 038/2020;

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el régimen de "licencia extraordinaria preventiva" para los agentes, funcionarios, legisladores y todo el personal en general de la Legislatura Provincial, conforme las siguientes pautas:

- a) La licencia extraordinaria preventiva se concederá por el término de catorce (14) días contados desde el arribo a la República Argentina, a aquellas personas que tengan historial de viaje a "zonas afectadas" Irán, Corea del Sur, China, Europa, Estados Unidos y Japón -, pudiendo actualizarse la lista de dichas zonas a instancia de la autoridad sanitaria. El otorgamiento de dicha licencia operará a solicitud del interesado y deberá gestionarse a través de la Plataforma de Ciudadano Digital.
- b) Respecto de las personas que, habiendo gozado de licencia anual reglamentaria y transitado por "zonas afectadas", no hayan tomado la licencia de que se trata, la Dirección de Personal de esta Legislatura otorgará de oficio la licencia, hasta completar los catorce días (14) desde el arribo al país.

c) Para las situaciones contenidas en los incisos a) y b), una vez finalizados los catorce (14) días de licencia preventiva, y solo si dichas personas gozaran de buena salud y no presentaron síntomas compatibles con el COVID-19, deberán reincorporarse a sus funciones, presentando ante la Dirección de Personal la documentación que acredite la realización del viaje a "zonas afectadas" – tales como tickets, pasajes, etc.-, sin necesidad de acompañar certificado médico.

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE el "régimen especial de licencia por activación de protocolo" para los agentes, funcionarios, legisladores y todo el personal en general de la Legislatura Provincial, conforme las siguientes pautas:

- a) La Licencia por activación de protocolo se concederá, a solicitud del interesado a través de la Plataforma de Ciudadano Digital, a aquellas personas que:
- Revisten la condición de "casos sospechosos"- es decir, que presenten fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, posean historial de viaje a "zonas afectadas".
 - Posean confirmación médica de haber contraído el COVID- 19.
- Hayan tenido "contactos estrechos" con personas comprendidas en los apartados precedentes, en los términos allí consignados.
- b) Para las situaciones contenidas en el inciso a), una vez finalizada la licencia médica, deberán reincorporarse a sus funciones, presentando ante la Dirección de Personal el certificado médico que acredite los extremos invocados.

Artículo 3°.- HÁGASE SABER que el otorgamiento de las licencias extraordinarias que por este Acto Administrativo se disponen, no afectarán la normal percepción de los haberes ni será computada a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente y que pudiera corresponder.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA PODER LE-GISLATIVO PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 37

Córdoba, 03 de marzo de 2020

VISTO: El expediente Nº 0027-076079/2020, por el que se propicia la creación de los Fondos Permanentes "M" –REGISTRO CIVIL MOVIL– y "R" RENAPER de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/2019 se establece la nueva estructura or-

gánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, por la cual este Ministerio asume la organización, dirección y fiscalización de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que por Resolución Ministerial N° 426/2019 se realizó la adecuación presupuestaria para el año 2020 de acuerdo al Decreto N° 1615/2019 y asigna a este Ministerio los programas presupuestarios a atender por los Fondos permanentes cuya creación se propicia.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Nº 9086, es facul-

tad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por recursos de afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 87/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1º CREAR el Fondo Permanente "M" -REGISTRO CIVIL MOVIL- de este Ministerio, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$

500.000.-), con límite por cada pago igual a diez (10) veces el índice 1 previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I con una (1) foja útil, Formulario T2 "Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes".

Artículo 2º CREAR el Fondo Permanente "R" RENAPER de este Ministerio, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), con límite por cada pago igual a diez (10) veces el índice 1 previsto por el artículo 11 de la Ley Nº 10155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo II con una (1) foja útil, Formulario T2 "Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes".

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución Nº 390

Córdoba. 11 de diciembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0034-092427/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de: Renglón N° 1: Contratación de un servicio de asistencia en procesos de migración de datos para "Oracle Public Sector Revenue Management" (PSRM) que brinde el soporte necesario a fin de garantizar la ejecución técnica de la portación de datos desde las fuentes provistas por la Dirección General de Rentas hacia los sistemas destino (PSRM), Renglón N° 2: Contratación de un servicio de consultoría sobre arquitectura y gestión agile aplicable al producto PSRM del proyecto de modernización tecnológica de la Dirección General de Rentas y Renglón N° 3: Contratación de un servicio de soporte y mantenimiento sobre la arquitectura EXADATA y EXALOGIC que da soporte a los proyectos de modernización tecnológica de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que habiéndose detectado errores en los cálculos de las horas proyectadas para la contratación de marras - Cotización N° 2019/000065-, se hizo necesario modificar el Pliego Técnico y, en consecuencia, generar una nueva Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000069- habiendo dado oportuna noticia de dicha circunstancia conforme surge de fs. 29.

Que a fs. 31/39 se agrega un nuevo Pliego de Especificaciones Téc-

nicas y a fs. 45/51 Condiciones de Contratación – Generales y Particulares, los cuales rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000069.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre del proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas KUNAN S.A. para el Renglón N° 1, BIZANALYTICS S.A.S. para el Renglón N° 2 y VAULT CONSULTING S.R.L. para el Renglón N° 3.

Que a fs. 56 se incorpora Constancia de Notificación cursada a las firmas KUNAN S.A., BIZANALYTICS S.A.S. y VAULT CONSULTING S.R.L., por medio de la cual se les notifica que han quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final para los Renglones N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y consecuentemente se las emplaza a los fines de que presenten la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que los oferentes seleccionados han incorporado la documentación exigida en el pliego, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 88/89 se emplaza a las firmas KUNAN S.A. y VAULT CON-SULTING S.R.L. para que acompañen documentación faltante, las que obran acompañadas a fs. 90 y a los F.U. 91, 108 y 109.

Que a fs. 93 el Director de Gobierno Electrónico de la Dirección General de Rentas, informa que la documentación aportada y ofertas presentadas por las firmas KUNAN S.A., BIZANALYTICS S.A.S. y VAULT CONSULTING S.R.L. cumplen con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a fs. 98 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000069 a las firmas KUNAN S.A. para

el Renglón N° 1, BIZANALYTICS S.A.S. para el Renglón N° 2 y VAULT CONSULTING S.R.L. para el Renglón N° 3.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23 y 11 de la Ley Nº 10.155 este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley Nº 10.592, Órdenes de Compra Nº 2019/000171, Nº 2019/000172 y Nº 2019/000173 confeccionadas por la Sección Tesorería y Rendición de Cuentas, lo dictaminado el Área Contrataciones al Nº 55/19 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 654/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1º DEJAR sin efecto la Subasta Electrónica Inversa – Cotización Nº 2019/000065, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000069, realizada con el objeto de la contratación de: Renglón N° 1: servicio de asistencia en procesos de migración de datos para "Oracle Public Sector Revenue Management" (PSRM) que brinde el soporte necesario a fin de garantizar la ejecución técnica de la portación de datos desde las fuentes provistas por la Dirección General de Rentas hacia los sistemas destino (PSRM) a favor de la firma KUNAN S.A. (C.U.I.T. 33-70971271-9), por un total de tres mil novecientas (3.900) horas a un precio de pesos cuatro millones quinientos mil seiscientos (\$ 4.500.600.-); Renglón N° 2: Contratación de un servicio de consultoría sobre arquitectura y gestión agile aplicable al producto PSRM del proyecto de modernización tecnológica de la Dirección General de Rentas, a favor de la firma BIZANALYTICS S.A.S. (C.U.I.T. 30-71641817-7), por un total de un mil novecientas veinte (1.920) horas a un precio de pesos tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos (\$ 3.868.800.-) y Renglón N° 3: Contratación de un servicio de

soporte y mantenimiento sobre la arquitectura EXADATA y EXALOGIC que da soporte a los proyectos de modernización tecnológica de la Provincia de Córdoba, a favor de la firma VAULT CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. 30-71051538-3), por un total de un mil quinientas treinta y dos (1.532) horas a un precio de pesos un millón novecientos setenta y seis mil doscientos ochenta (\$ 1.976.280.-), lo que hace un total general de pesos diez millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta (\$ 10.345.680.-), IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II con siete (7) y nueve (9) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 10.345.680.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, según el siguiente detalle: por el ejercicio de 2019, \$ 1.298.250.- al Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V. y por el ejercicio 2020, \$ 3.202.350.- como Importe Futuro, según Orden de Compra Nº 2019/000171; por el ejercicio de 2019, \$ 556.140.- al Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V. y por el ejercicio 2020, \$ 3.312.660.- como Importe Futuro, según Orden de Compra Nº 2019/000172 y por el ejercicio de 2019, \$ 580.500.- al Programa 151-000, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del P.V. y por el ejercicio 2020, \$ 1.395.780.- como Importe Futuro, según Orden de Compra Nº 2019/000173.

Artículo 4º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

FE DE ERRATAS:

En la edición del día 16 de marzo del corriente se publico erróneamente el texto de la Resolución N° 152/20.

Corresponde reemplazar el mismo por la presente publicación:

Resolución Nº 152

Córdoba, 10 de maezo de 2020

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 151/20 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector de Enseñanza Secundaria con carácter Titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Con-

cursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Di-rección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por Secretaría de Educación se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que según el Decreto Nº 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Art. 22° del Decreto 930/15 se establece que los Con-cursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al

concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en dicho nivel y mo-dalidad a la que pertenezca el cargo a concursar, tener título docente (Art. 62 del Decre-to Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira.-

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad, tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10.237)) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira.-

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máxi-mo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminato-rias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursan-te deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y de cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presenta-ción de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que repre-senta el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación pro-ducirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elabo-rada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El con-cursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resul-tado adjudicatarios por falta de vacantes.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y reco-lección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que conside-re significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo para el que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 4°.- DISPONER: que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos según Art. 48° del Decreto N° 930/15.

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad do-cente ni el título docente, ni otros títulos, salvo

los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SU-PERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la Conducción y/o Gestión Directiva de/para Instituciones del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee dos (3) años de duración	4.00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POSGRADO

- 1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa referidos al Nivel.
- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educa-tivo de la Provincia de Córdoba-I.S.E.P.
 Actualización otras Instituciones
 Especialización I.S.E.P.
 4,00 puntos
- Diplomaturas Superior I.S.E.P.
 Diplomaturas Otras Instituciones
 4,00 puntos
- 2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa referidos al Nivel.
- Especializaciones
 Maestrías
 Doctorados
 3,00 puntos
 4,00 puntos
 5,00 puntos

No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior

- C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.
- 1.- Se valorarán los cursos o dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán con los criterios y requisitos del art 10° del Decretos N° 257/19 en tanto no sean estable-cidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05, Decreto 1043/17. y sus modificatorias y/o ampliatorias.

2.- Se considerarán los dispositivos de formación Seminarios, Congresos o Jornadas – que no queden encuadradas en el ítem anterior del presente - que posean una anti-güedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 los mismos deben contar con aprobación de la Red Provincial de For-mación

Docente Continua, y en todos los casos serán valoradas con los criterios y requisitos del art 10° del Decretos N° 257/19 cada hora reloj del Dispositivo de Formación se valorara con un puntaje de 0,017pts, Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 398/2011 y 1506/03, Decreto 1043/17 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

- D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:
- 1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras deno-minaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado 2,5 puntos
Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Concurso ganado 1,00 punto
Concurso aprobado 0,50 puntos
En pingún caso se acumulará al puntajo del concurso ganado el puntajo

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por depen-dencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en cali-dad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas fun-ciones, en cualquier nivel o modalidad se valorará un (1) punto.

Con un tope máximo de tres (3) puntos.

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1.- Provincia de Córdoba:
- 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o frac-ción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.
- 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o frac-ción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- 2.- De otras jurisdicciones:
- 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o frac-ción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2.5 puntos
- 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o frac-ción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Cór-doba:
- 3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o frac-ción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos

DE LA PROVINCIA DE CORD

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco 2 puntos

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vice-decano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho car-go.

Concepto sobresaliente 2,00 puntos
Concepto distinguido 1,00 punto,

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente 1,00 punto
Concepto distinguido 0,50 puntos
Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO.PROF.VICTOR GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDA-RIA , MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución Nº 73599

Córdoba, 16 de marzo de 2020.

VISTO el Expediente Nº: 0182-038697/2020 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública Nº: 1/2020 destinada a la "ADQUISICION DE CARTUCHOS CALIBRE 9mm DE 124 grains, 147 grains y 12/70 A.T. CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION ARMAMENTO Y EQUIPOS) DE ESTA REPARTICIÓN".

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N° : 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N° : 305/2014 y modificatorias y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el art. 41 de la Ley N° : 10.678.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

- APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.
- 2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Compras el llamado a Licitación Pública №: 1/2020 destinada a la "ADQUISICION DE CARTUCHOS CALIBRE 9mm DE 124 grains, 147

grains y 12/70 A.T. CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DIVISION ARMAMENTO Y EQUIPOS) DE ESTA REPARTICIÓN, hasta la suma total estimada de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 10.904.960), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

- **3.** La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha licitación pública.
- **4.** La erogación correspondiente se hará como: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales Cuenta Especial Ley Nº: 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 07 (Material para Seguridad), Subparcial 02 (Balas, Cartuchos y Municiones) hasta la suma total estimada de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 10.904.960), del Presupuesto Vigente.
- **5.** La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".
 - 6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO: CRIO. GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ JEFE DE POLICIA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución Nº 1

Córdoba, 04 de Febrero del 2020.

VISTO el Expediente Nº 0733-001356/2019 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denomi-

nada "ORDENAMIENTO HÍDRICO EN CUENCAS DE DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO Y SAN JUSTO – LOCALIDAD CARRILOBO" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 170 luce Informe Técnico expedido por Subdirección de Ju-

risdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267 de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 5/17 luce copia de la memoria descriptiva de la obra referenciada y a fojas 19 planimetría del sector afectado por la misma.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la obra pública referenciada consiste en un "...proyecto de sistematización de los escurrimientos superficiales rurales en la zona comprendida al Oeste de la Localidad de Carrilobo y Este de la Localidad de Colazo (Este de Ruta Provincial nº 10), con el objetivo de minimizar el impacto que producen dichos escurrimientos no solo en el aparato productivo agrícola-ganadero del sector sino también asegurar las vías de comunicación de la red secundaria y terciaria de caminos de tierra de la provincia..." Destacando que "...La problemática de este sector se da producto de una serie de eventos climatológicos extraordinarios en la región sumados a otros factores ligados al uso del suelo que llevaron al anegamiento de grandes superficies rurales, pero también, al riesgo de inundación de emplazamiento urbanos y periurbano de Carrilobo, es por ello, la necesidad de un plan integrado de sistematización de la cuenca de aporte con el fin de mitigar esta problemática..."

Que a fojas 3/4 luce copia certificada de la Resolución N° 216/2019 expedida por esta Administración Provincial, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe agregado a fojas 170, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "...Atento el Plano de Afectación Parcelaria de fs. 29/34, y la documentación acompañada a fs. 5/19, de donde surgen todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de fs. 20/28, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 –Ley de Expropiaciones ..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)...", y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma de pesos ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.628.924,52), destacándose que la misma es realizada conforme la valuación fiscal correspondiente al presente año 2019".

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio (fs. 170).

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto tanto por ambas normativas como por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes

afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N $^{\circ}$ 07/2020 obrante a fojas 171/172 y facultades conferidas por Ley N $^{\circ}$ 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ORDENAMIENTO HÍDRICO EN CUENCAS DE DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO Y SAN JUSTO – LOCALIDAD CARRILOBO", según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de Seis (6) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Tres (3) fojas y que, como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2º: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley Nº 9.867.

Artículo 3º: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n º 8802 y su Decreto Reglamentario nº 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDO-BA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) VOCAL DE CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (CAPITAL).
- 2) VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (CAPITAL).
- 3) FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL (CAPITAL).
- 4) FISCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (INTERIOR PROVINCIAL).
- 5) JUEZ DE CONTROL Y FALTAS (CAPITAL). Esta inscripción es com-

plementaria de la realizada para Juez de Control del interior provincial en el año 2018 y quienes ya se encuentren inscriptos deberán ratificar su inscripción mediante nota dirigida al Consejo, pudiendo actualizar su C.V. a la fecha de cierre de inscripciones. Los nuevos inscriptos para Capital se incorporarán a los inscriptos en 2018.

- 6) FISCAL DE INSTRUCCIÓN (CAPITAL).
- 7) ASESOR LETRADO CIVIL Y COMERCIAL (CAPITAL).

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: art. 18 (excepto inc. 8) 18 bis y 19 Ley 8802

INFORMACIÓN: en la sede del Consejo de la Magistratura, Avda. Gral. Paz 70, 6° piso (Cba.) o a los T.E.: 0351-4341060/62 - int. 1

http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar

Inscripciones: en la sede del Consejo de la Magistratura, a partir del día 25 de marzo de 2020. CIERRE DE INSCRIPCIONES: para presentar solicitud y los requisitos exigidos, día 13 de abril de 2020 a las 20:00 hs.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Resolución Nº 46

Córdoba, 16/03/2020

VISTO: Las atribuciones establecidas por el artículo 19 de la Ley N° 7630 "Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas" y la grave situación sanitaria por la que atraviesa el país.

Y CONSIDERANDO:

Que, es competencia del Tribunal de Cuentas determinar los casos, formas y alcance de la intervención preventiva, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 7630.

Que, en uso de sus atribuciones, el Tribunal de Cuentas emitió las Resoluciones N° 59/2004(modificada por las Resoluciones N° 147/2009, 75/2014 y 112/2014);41/2007 y 75/2010.

Que, el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de emergencia sanitaria, adhiriendo la Provincia de Córdoba y disponiendo en consonancia con ello una serie de medidaspara atender la grave situación que se extiende alterritorio provincial, decretando el Estado de Alerta, Prevención y AcciónSanitaria mediante el decreto 156 /2020.

Que, en su consecuencia de la normativa antes citada, se emitieron los Decretos N° 157/2020 y N° 190/2020 instruyendo a, todas las jurisdicciones públicasprovinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, acatando las recomendaciones delMinisterio de Salud de la Nación y dando la más amplia difusión de las medidas de prevención, así como también solicitando el resguardo de los ámbitos de reclusión provincial con el fin de disminuir el impacto social.

Que, en dicho contexto, este Tribunal de Cuentas se ha sumado a las medidas preventivas enunciadas a través de la Resolución N° 45/2020.

Que,las circunstancias mencionadas constituyen un contexto excepcional que requiere de acciones que contribuyan a simplificar el ejercicio de las funciones administrativas en general y en particular las propias del Tribunal de Cuentas, a los fines de, poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que repercuta en un accionar eficaz y eficiente; sin afectar las funciones propias de este órgano de control externo conforme el artículo 127 de la Constitución Provincial.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN SESIÓN DE LA FECHA, RESUELVE:

- I. EXCLUYASEdel control preventivo, sin perjuicio del contralor posterior, los actos administrativosque autoricen gastos hasta el índice treinta (30), dictadoshasta el 31/03/2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.
- **II.** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO. DR. JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL – TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; DR. DAVID CONSALVI, VOCAL – TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; MG. MARÍA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; LUCIANA SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACION LEGAL

Resolución N° 47

Córdoba, 16/03/2020

VISTO: El estado de situación sanitaria producido por el virus coronavirus (COVID-19), el cual se viene propagando aceleradamente a nivel mundial.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación producida por la pandemia de COVID – 19, puede producir eventuales derivaciones en el ámbito laboral, lo que hace necesario tomar medidas tendientes a la prevención de la propagación del mismo en el referido ámbito, sin que ello implique afectación a las condiciones productivas del Tribunal de Cuentas.

Que a través de la Resolución N° 45, el Tribunal de Cuentas de la Provincia adhirió a lo dispuesto por las Resoluciones N° 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a la Resolución N° 82/2020 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en el marco de las acciones de prevención dispuestas en la normativa referenciada y conforme a la situación fáctica que denota un incremento de personas infectadas, es necesario impulsar la adopción de nuevas medidas tendientes a preservar las relaciones de producción y empleo y la integridad de los grupos familiares de todos los agentes y funcionarios dependientes del Tribunal de Cuentas.

Por ello, y en el marco de las acciones de prevención dispuestas por autoridades nacionales y los protocolos de actuación establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 inc. a) de la Ley N° 7.630 y en uso de las facultades que le son propias; y en acuerdo plenario;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN SESIÓN DE LA FECHA RESUELVE:

- I. AMPLÍASEIa licencia excepcional concedida por el artículo II de la Resolución N° 45/2020, bajo la modalidad de LICENCIA EXCEPCIONAL PREVENTIVA a los agentes que se desempeñen en el Tribunal de Cuentas de la provincia, cualquiera sea el régimen jurídico aplicablea su relación laboral, que se encuentren comprendidos dentro de los siguientes factores de riesgo:
- a) Embarazadas en cualquier etapa gestacional, debiendo surgir tal condición del respectivo legajo;
- b) Personas a partir de los 60 años de edad;
- c) Personas inmunosuprimidas,
- d) Personas con enfermedad pulmonar crónica, tales como asma, bronquitis crónica, neumonía crónica, etc.,
- e) Personas con antecedentes cardíacos graves, hipertensión arterial, insuficiencia renal o insuficiencia hepática crónica, personas con tratamiento oncológico o diálisis y personas con diabetes insulinodependientes,
- f) Personas que hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado zonas afectadas o que hubieren tenido contacto directo con per-

sonas confirmadas o sospechadas de haber contraído COVID -19, aunque el país del que regresen no se encontrare considerado como país de riesgo en los términos del Decreto Nacional N° 260/2020.

En todos los supuestos, se deberá acreditar la situación invocada al finalizar el período con la documentación respaldatoria pertinente, con excepción del inciso a).

La documentación respaldatoria presentada en los supuestos de los apartados b), c), d) y e) deberán ser de fecha anterior al otorgamiento de la licencia correspondientes.

- II. ESTABLÉCESE que el horario laboral será extendido a partir de la publicación de la presente y hasta el día 31 de marzode 2020 inclusive, de 8 hs. hasta las 20 hs., facultándose a cada área del Tribunal de Cuentas de la Provincia a ajustar las condiciones de trabajo de los agentes (disposición a más de 1 metro de distancia entre cada puesto de trabajo) e implementar el horario aquí dispuesto de resultar necesario.
- III. ESTABLÉCESE con carácter obligatorio a aquellas personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 a denunciar de forma inmediata tal situación al Tribunal de Cuentas a través de un correo electrónico a la siguiente dirección:comunicacion@tcpcordoba.gov.ar y cumplimentar con las disposiciones sanitarias vigentes.
- IV. FACULTASE al titular de cada Dirección a disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria o licencias extraordinarias concedidas, denegar licencias (a excepción de las de violencia de género) al personal a su cargo en caso de considerar que resulte indispensable para asegurar el normal funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- V. FACULTASE al Director General de Modernización, en virtud a las funciones encomendadas mediante resolución de Presidencia N° 7/2020, a justificar las inasistencias de los padres, madres o tutores de menores de edad que concurran a establecimientos educativos cuyo ciclo lectivo ha sido suspendido hasta el día 31 de Marzo de 2020, con motivo de fuerza mayor, conforme corresponda.
- **VI.** ESTABLÉCESE que las medidas dispuestas en la presente Resolución tendrán vigencia hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, plazo que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.
- VII. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. DR. JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL – TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; DR. DAVID CONSALVI, VOCAL – TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; MG. MARÍA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; LUCIANA SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACION LEGAL

